

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

4 de marzo del 2022
DAJ-C-0052-03-2022

Señora
Dra. Rosa Angélica Acosta Gutiérrez
Directora Regional
Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, Guanacaste
Presente

Asunto: Atención oficio DRESC-DIR-OF-000400-2021.

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. Se procede a atender la gestión efectuada mediante oficio de cita, ingresado el 24 de noviembre del 2021, referencia número 7902, expediente DAJ-DCAJ-EXP-01343-2021.

I- Objeto de la consulta.

La Dirección Regional de Educación de Santa Cruz solicita la emisión de un criterio jurídico en relación con dos preguntas: ¿procede legalmente cerrar completamente un centro educativo, oficina de Supervisión o la Dirección Regional de Educación, en caso que todos funcionarios estén afiliados a un sindicato y estos deseen participar de una asamblea, congreso, entre otro?

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

En una segunda consulta indica: ¿es legal girar una orden particular para que los supervisores de centros educativos registren su asistencia a la jornada laboral en el reloj digital y de no contarse con dicho aparato tecnológico en las oficinas de supervisión, es factible que registren la marca en el centro educativo o Dirección Regional de Educación más cercana a la oficina de supervisión?

II.- Análisis de la consulta planteada

A. Derecho Sindical.

En términos generales, la “*licencia sindical*” se puede conceptualizar como aquel permiso remunerado establecido por la ley, reglamentos o pactado en un convenio colectivo, concedido por el empleador a favor de los dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados, para el desarrollo de la actividad sindical, con exoneración del deber de laborar.¹

La III Convención Colectiva de Trabajo del MEP reconoce el derecho sindical al disponer en el artículo 9 lo siguiente:

“El MEP reafirma el compromiso de proteger el ejercicio de la libertad sindical, especialmente a no discriminar ni despedir a las personas trabajadoras por causa de su afiliación a un sindicato, por su vinculación como dirigente sindical o por su participación en actividades sindicales, de conformidad con el ordenamiento jurídico”.²

¹ Dictamen C-017-2018 del 25 de enero 2018. Procuraduría General de la República.

² III Convención Colectiva de Trabajo 2021. MEP.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

De igual manera el artículo 10 de la Convención de cita, establece al respecto:

(...) El MEP concederá licencia con goce de salario a las personas integrantes de las estructuras sindicales del SEC, ANDE, SITRACOME y APSE para participar en las reuniones ordinarias de su respectivo órgano. Las solicitudes se tramitarán semestralmente ante el Viceministerio Administrativo.

Para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, los afiliados que integran y participan en las reuniones ordinarias de estos órganos, deberán informar a la Jefatura inmediata y presentar el plan de trabajo alternativo para la atención de los estudiantes durante su ausencia.³

De lo que se desprende, que los funcionarios del Centro Educativo, Oficina de Supervisión y Dirección Regional de Educación pueden asistir siempre y cuando estén asociados a los Sindicatos antes citados, previa solicitud de aprobación del Viceministerio Administrativo. En virtud que no se puede negar la asistencia a reuniones, por existir un derecho sindical reconocido.

Ahora bien, los afiliados debe cumplir con lo estipulado en la III Convención Colectiva de Trabajo del MEP, en informar a la Jefatura inmediata la asistencia y presentar el plan de trabajo alternativo para la atención de los estudiantes durante su ausencia, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas estudiantes.

³ Artículo 10. III Convención Colectiva de Trabajo 2021. MEP.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

B.- Supervisores de Educación.

La persona Supervisor de Educación, tiene a su cargo un Circuito Educativo perteneciente a una Dirección Regional de Educación. Son funcionarios administrativos-docentes, que realizan principalmente funciones de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo. A su vez la persona Supervisor de Educación, es el superior jerárquico de los Directores de los Centros Educativos pertenecientes a su respectivo Circuito Escolar. Con respecto al Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes, a esta persona le corresponde orientar, asignar, promover y supervisar el trabajo de todos los Directores de su jurisdicción, asumiendo la responsabilidad por la calidad de las labores administrativas encomendadas a ellos.

La persona Supervisor de Educación, realiza tanto visitas colegiadas como individuales a los Centros Educativos de su jurisdicción. (Artículo 77 Decreto 35513-MEP / DAJ-C.0064-05-2020).

Cabe indicar, que conforme los incisos 8 y 18 del artículo 140 de la Constitución Política, la Administración Pública ostenta la facultad de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, además de dictar los reglamentos que convenga para el régimen interior de sus despachos y expedir los demás reglamentos y ordenanzas necesarios para la pronta ejecución de las leyes. Lo anterior, con el fin de lograr el correcto cumplimiento del fin público que le ha sido asignado.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Esta potestad otorgada constitucionalmente de emitir reglamentaciones, también comprende el tema de relaciones de servicio y su organización institucional, además la de girar instrucciones e imponer directrices en procura de la eficiencia de los servicios públicos, conforme el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala:

“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”⁴

De allí que el mecanismo para el control de asistencia a través de la “marca en el reloj”, al inicio y fin de la jornada laboral, constituye el medio utilizado más comúnmente por las instituciones para fiscalizar la asistencia puntual de los funcionarios.

Entonces, bajo este criterio, es posible afirmar que el control de asistencia es un poder o facultad irrenunciable e imprescriptible de la Administración Pública, lo cual se fundamenta en su poder patronal de dirección que se ejerce frente a los servidores públicos y que no excede las competencias constitucionales ni legales que le han sido otorgadas.

⁴ Ley General de la Administración Pública.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Haciendo uso de esa potestad, el Ministerio de Educación Pública, mediante Directriz número DM-0034-06-2018 del 29 de junio del 2018 dictada por el Despacho Ministerial, dispuso que las personas funcionarias, que ostente el cargo de Supervisoras de Centros Educativos se encuentran excluidos de la obligación de registrar su marca de asistencia laboral. En el tanto se mantenga esta disposición ministerial, no es posible que un Director Regional disponga que los Supervisores Regionales registren su asistencia a la jornada laboral.

III. Conclusiones.

De lo expuesto se concluye:

- La Administración Pública ostenta la facultad de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, además de dictar los reglamentos u ordenanzas para el correcto cumplimiento del fin público, incluido el tema de relaciones de servicio y su organización institucional.
- Como parte del poder de dirección y fiscalización que posee el Estado como patrono, éste puede controlar y fiscalizar la asistencia puntual de los servidores, por lo que los mecanismos de control de asistencia constituyen un poder de carácter irrenunciable e imprescriptible del Estado, además, no excede las competencias constitucionales ni legales que le han sido otorgadas.
- Un Centro Educativo, Oficina de Supervisión y Dirección Regional de Educación, puede cerrar las instalaciones si todos los funcionarios que

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

laboran son integrantes de las estructuras sindicales y cumplan con lo establecido en el artículo 10 de la III Convención Colectiva. Para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, los afiliados que integran y participan en las reuniones ordinarias de estos órganos, deberán informar a la Jefatura inmediata y presentar el plan de trabajo alternativo para la atención de los estudiantes durante su ausencia.

- Que mediante Directriz número DM-0034-06-2018 del 29 de junio del 2018 dictada por el Despacho Ministerial, en tanto se mantenga esta disposición ministerial no es posible que un Director Regional disponga que los Supervisores Regionales registren su asistencia a la jornada laboral.

Cordialmente,

Mario López Benavides
Director

Elaborado por: Maritza Matarrita Álvarez.
Revisado por: Jeannette Calero Araya
VB por: Nancy Quesada Vargas.
Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz.
CC/.Archivo.

Asesora Legal
Coordinadora Área de Consultas
Jefa Depto. Consulta y Asesoría Jurídica.
Subdirectora DAJ.